



Conste por el presente documento, la contratación del servicio de “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR “RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ÁREA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL KM 22 DE LA C.F.B. MARGEN IZQUIERDO, INTERIOR 02 KM, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”, que celebran de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, con RUC N° 20154572792, domicilio legal en el Jr. Tacna N° 480 de la ciudad de Pucallpa, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, debidamente representada, por el Gerente Municipal (e) Eco. Miguel Ángel Valdivieso García DNI N° 18179187, conforme el Memorando N° 0000430-2024-MPCP/ALC-GM de fecha 20 de noviembre de 2024, en atención a la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 000439-2024-MPCP/ALC de fecha 02 de setiembre de 2024, a quien en adelante se denominará LA MUNICIPALIDAD y de la otra parte el CONSORCIO CONSULTOR PUKA ALLPA, integrados por las siguientes empresas: FERNANDO RAFAEL LEAN (10%), con RUC N°10182053321; y la empresa MEGA PROJECT SERVICIOS DE INGENIERIA S.R.L (90%), con RUC: 20600311035, inscrita en la Partida Electrónica N° 11116847, del Libro de Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VI- Oficina Registral de Pucallpa, debidamente representado legalmente por su Gerente General la señor MONDRAGÓN PÉREZ ELIVER, identificada con DNI N° 46056369, cuyo Representante Común del Consorcio el Sr. YORCH RAFAEL TIRADO, identificado con DNI: 46161327, con domicilio legal para los efectos del presente Contrato en Av. Alfonso Ugarte N°246 Calleria – Coronel Portillo – Ucayali y correo electrónico PUKAALLPA.CONSULTOR@GMAIL.COM a quien en adelante se le denominará “EL CONTRATISTA”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 13 de noviembre de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la Buena Pro del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N°047-2024-MPCP-OEC-AS (Segunda Convocatoria), para la “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR “RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ÁREA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL KM 22 DE LA C.F.B. MARGEN IZQUIERDO, INTERIOR 02 KM, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”, a favor del CONSORCIO CONSULTOR PUKA ALLPA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR “RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ÁREA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL KM 22 DE LA C.F.B. MARGEN IZQUIERDO, INTERIOR 02 KM, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”, conforme al siguiente detalle:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TECNICAS	CANTIDAD
UNICO	SERVICIO	“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR “RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ÁREA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL KM 22 DE LA C.F.B. MARGEN IZQUIERDO, INTERIOR 02 KM, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”	SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA ADJUNTOS	1

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 194,123.27 (Ciento Noventa y Cuatro Mil Ciento Veintitrés con 27/100 SOLES)**, sin IGV, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL, S/
UNICO	SERVICIO	“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE	1	194,123.27	194,123.27



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

		PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR "RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ÁREA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL KM 22 DE LA C.F.B. MARGEN IZQUIERDO, INTERIOR 02 KM, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"			
MONTO TOTAL INCLUIDO I.G.V. S/					S/. 194,123.27

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, mediante abono en **CUENTA INTERBANCARIA (CCI) N°011-306-000100169782-88 – BANCO BBVA**, en **04 PAGOS PARCIALES**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de **EL CONTRATISTA** en pagos parciales, de acuerdo al siguiente detalle:

N° DE PAGO	4
PRIMER PAGO	20 % a la conformidad del Primer Informe (Plan de trabajo)
SEGUNDO PAGO	30 % a la conformidad del Segundo Informe
TERCER PAGO	30 % a la conformidad del Tercer Informe
CUARTO PAGO	20 % al pronunciamiento final de la UF (Viabilidad)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONTRATISTA**, la entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, salvo que se deba por un caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **75 (Setenta y cinco) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrita el contrato.

ENTREGABLES	PLAZO DEL ENTREGABLE/DÍAS CALENDARIOS
PRIMER ENTREGABLE	Hasta diez (10) días calendarios desde el día siguiente de la firma del contrato
SEGUNDO ENTREGABLE	Hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios desde el día siguiente de la firma del contrato
TERCER ENTREGABLE	Hasta sesenta (60) días calendarios desde el día siguiente de la firma del contrato



CUARTO ENTREGABLE

Hasta setenta y cinco (75) días calendarios desde el día siguiente de la firma del contrato

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

EL CONTRATISTA mediante Declaración Jurada de fecha 22 de noviembre de 2024, faculta a **LA MUNICIPALIDAD** el poder para efectuar la retención del 10% del monto contratado a suscribir, en sustitución de la Carta Fianza como Garantía de Fiel Cumplimiento; siendo el monto a retener la suma de **S/ 19,412.32 (Diecinueve Mil Cuatrocientos Doce con 32/100 Soles)**, correspondiente al “**SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR “RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ÁREA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL KM 22 DE LA C.F.B. MARGEN IZQUIERDO, INTERIOR 02 KM, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**”, que se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en favor de **EL CONTRATISTA**, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA MUNICIPALIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental en el plazo máximo de SIETE (7) días de producida la recepción.

De existir observaciones, **LA MUNICIPALIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA MUNICIPALIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA MUNICIPALIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **UN (1) AÑO** contado a partir de la conformidad otorgada por **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA DUODECIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA MUNICIPALIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

justificado por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad se deduce del pago a cuenta o del pago final, según corresponda.

Esta penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA MUNICIPALIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, **LA MUNICIPALIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. El Arbitraje será de tipo Institucional y resuelto por Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ucayali.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.21 del artículo 45° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta



formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, lugar donde se les notificarán todos los actos que se deriven de la relación contractual.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pucallpa, a los 27 días del mes de **NOVIEMBRE** de **2024**.

Documento firmado digitalmente

Miguel Angel Valdivieso García
Gerente Municipal (e)
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

“LA MUNICIPALIDAD”

“EL CONTRATISTA”